

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de marzo de 2018, se presentó a través de la Sede Electrónica, petición formulada por D. [REDACTED], con NIF número [REDACTED], en la que solicita:

“Tener acceso y posibilidad de obtener una copia de la oferta técnica que se presentó a la siguiente licitación:

Servicio de Recogida Selectiva de Residuos Urbanos en municipios de la provincia de Salamanca. Tramitación Anticipada (art. 110.2 del TRLCSP). N° de expediente 15.2.1.0099.

La información que les solicito está relacionada con la memoria técnica que presentó la empresa que finalmente fue la elegida en el proceso de selección de esta licitación ([REDACTED]) y si es posible, toda la información relativa a las rutas de recogida, frecuencia, municipios, contenedores etc.”

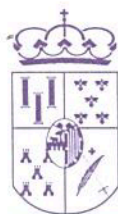
Con fecha 18 de abril de 2018, en CIPSA (Centro Informático Provincial de la Diputación de Salamanca), se detectó un problema de configuración en el trámite electrónico correspondiente a la “Solicitud de Acceso a la Información”. El motivo de esta incidencia es que dicho trámite estaba vinculado a una unidad tramitadora incorrecta, lo cual provocó que los responsables de la tramitación, la Unidad de Innovación Administrativa, no pudiesen visualizar los expedientes que se habían dado de alta a través de la Sede Electrónica.

El citado error fue subsanado por CIPSA con fecha 19 de abril de 2018, pudiendo acceder los responsables de la tramitación de citados expedientes a partir de esa fecha a los mismos.

Con fecha 2 de mayo de 2018 se traslada al Área de Fomento requerimiento relativo a la información solicitada por el interesado y posteriormente se comunica con el Departamento de Gestión de Servicios Urbanos, como gestor responsable del expediente, para que informen si la empresa adjudicataria ha designado como confidencial alguna información con la presentación de su oferta. El citado departamento nos comunica con fechas 9 y 14 de mayo de 2018, respectivamente, “que la propuesta técnica a que se refiere no manifiesta confidencialidad de la documentación”. Así mismo, señalan que siendo una documentación muy voluminosa en papel, para cualquier consulta el interesado podrá dirigirse a D. [REDACTED] en el teléfono [REDACTED].

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el



TRANSCRITO

1719/18

derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los art 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

El artículo 133.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que “Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.”

Con el fin de conocer si la adjudicataria había designado alguna información como confidencial en el momento de presentar la oferta, se contactó con el Departamento de Gestión de Servicios Urbanos, informándonos “que la propuesta técnica a que se refiere no manifiesta confidencialidad de la documentación”.

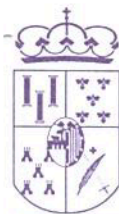
Acreditado que la petición formulada por D. [REDACTED] cumple con los requisitos establecidos en el art. 17 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y no concurriendo ninguna de las causas de inadmisión de las previstas en el art. 18 de la citada Ley, en relación con el acceso a la citada información.

Por otro lado, el artículo 19.3 de la ya citada Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que “Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de 15 días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar Resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación”.

Circunstancia que concurre en el supuesto de hecho que nos ocupa, siendo necesario, en consecuencia, conceder un plazo de 15 días a la empresa adjudicataria [REDACTED], que pueda realizar las alegaciones que estime oportuno.

Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en citado artículo se debe de informar a D. [REDACTED] de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar Resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente



Diputación
de Salamanca

Organización y RR.HH. Recursos Humanos

TRANSCRITO

1719/18

PROPUESTA

Primero: Conceder un plazo de 15 días a la empresa adjudicataria [redacted] para que pueda realizar las alegaciones que estime oportuno en el procedimiento de acceso a la información pública iniciado por D. [redacted]

Segundo: Suspender el plazo para dictar Resolución en el presente procedimiento administrativo hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Tercero: Informar a D. [redacted] de los extremos contenidos en los apartados primero y segundo de la presente propuesta de Resolución.

Salamanca a 14 de mayo de 2018

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPORTE
Y MODERNIZ. ADVA.



Fdo.: [redacted]

DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 15 MAYO 2018, ante mí, el Oficial Mayor por delegación del Secretario General I, que doy fe.

Ante mí,

EL PRESIDENTE

EL OFICIAL MAYOR

Por Delegación, Dec.2342/15, de 6 de julio

Fdo.: [redacted]

Fdo.: [redacted]